

TIPO NORMA	Nº	Fecha	NOMBRE	BREVE DESCRIPCION	SISTEMA ORGANICO/ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	PPnoE	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO	SUSTANTIVA	PROPIEDAD INTELLECTUAL/ INFORMACION CONFIDENCIAL	INCENTIVO S/FOMENTO
Resolución	11/021	16/97/2021	ESTABLECE PROGRAMA ACCELERADO DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD (PRP)	Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI) establece Programa de Pronta Resolución (PRO) para el examen de solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad , que cumplan con ciertos requisitos y cuenten ya con concesión en la oficina de patentes de otra jurisdicción, a fin de que la DNPI tome como insumo dichos antecedentes.	PODER EJECUTIVO, MIEM, DNPI		SI	SI		SI	SI
Ley	17.792	7/14/2004	CONSTITUCION DE UNA FUNDACION CON EL "INSTITUT PASTEUR"(FRANCIA) CON FINES DE INVESTIGACION	Artículo 1 Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Universidad de la República a constituir, conjunta o separadamente, una fundación con el "Institut Pasteur" de París -República Francesa-, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y a la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La fundación tendrá como fines principales la realización y difusión de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la salud humana y su objeto será acorde al del "Institut Pasteur". La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa para su financiamiento así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos, contrataciones y asociaciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas, del país o del extranjero. (*)	PODER EJECUTIVO. UDELAR. INSTITUT PASTEUR.		SI	SI	SI		
Decreto	309/18	27/09/2018	REGLAMENTACION DE LA LEY 15.921 (LEY DE ZONAS FRANCAS)	Artículo 1 Objetivos. Es de interés de la República promover las inversiones, diversificar la matriz productiva, generar empleo, incrementar las capacidades de la mano de obra nacional, aumentar el valor agregado nacional, impulsar las actividades de alto contenido tecnológico e innovación , promover la descentralización de las actividades económicas y el desarrollo regional, y en términos generales, favorecer la inserción del país en la dinámica del comercio internacional de bienes y servicios, y los flujos internacionales de inversiones a través del régimen previsto en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, normas concordantes y modificativas, que se reglamenta en el presente decreto.	PODER EJECUTIVO		SI	SI			
Ley	19.996	11/3/2021	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2020	Artículo 16 Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual esta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero. Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica y por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.	PODER EJECUTIVO, UTEC y CONICYT		SI				
Ley	19.996	11/3/2021	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2020	Artículo 161 Creación del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar programas o proyectos de terceros con objetivos de investigación, desarrollo tecnológico, construcción de capacidades físicas y humanas de investigación, innovación y articulación de transferencia tecnológica relativos al sector agropecuario.	MGAP		SI				SI
Ley	19.996	11/3/2021	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2020	Artículo 203 Se autoriza a la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología a financiar la contratación de personal, según lo dispuesto por la normativa.	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.		SI				SI

Ley	19.996	11/3/2021	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2020	Artículo 278 Asignación de presupuesto a la UDELAR por programa " Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional. "	UDELAR		SI		SI
Decreto	241/021	7/28/2021	REGLAMENTACION DEL ART. 407 DE LA LEY 19.889. RELATIVO A LA CREACION DE LA AGENCIA DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS SANITARIAS. SUS COMETIDOS E INTEGRACION	Se reglamenta creación de La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, estableciéndose que la misma tiene el objetivo de estimar el valor y la contribución relativa de cada tecnología sanitaria en la mejora de la salud humana, individual y colectiva, emitir y publicar de manera periódica los estudios e investigaciones sobre nuevas tecnologías, entre otros.	AGENCIA DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS SANITARIAS	SI	SI		SI
Decreto	134/021	5/4/2021	APROBACION DE LA "AGENDA URUGUAY DIGITAL 2025"	En el entendido de dar continuidad al fortalecimiento de las políticas digitales de Uruguay se aprueba la "AGENDA URUGUAY DIGITAL 2025"	PODER EJECUTIVO		SI		SI
Ley	19.924	12/18/2020	Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 2020-2024	SECCIÓN IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL - INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Artículo 73 Deróganse los artículos 1° a 12, 18, 19 y 23 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y sus modificativas, y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019. Todas las referencias normativas efectuadas al Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad o a la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, se entenderán realizadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Se establece la nueva denominación de la Unidad Ejecutora 012 del Ministerio de Educación y Cultura como " Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología " así como sus cometidos. Artículo 372 Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", dispuesta por el artículo 129 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por la de " Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología ". Toda mención efectuada a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento" se considerará referida a la "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología". Modifícase la denominación del cargo de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento" por el de "Director Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología". Artículo 374 Suprímese la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología" , creada por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dependiente del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", redistribuyéndose sus atribuciones y competencias al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", así como todos los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones, relativos al ejercicio de las competencias de la citada Secretaría.	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SI		

Ley	19.924	12/18/2020	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2020-2024	<p>Arts. 653, 654, 655, 656 crean el Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y PODER EJECUTIVO, Salud Humana, con el objetivo de contribuir al desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos MGAP. orientados a la mejora de la calidad y la innovación en el área de alimentos y salud humana.</p> <p>Sus objetivos específicos serán:</p> <p>i) Aumentar las capacidades de investigación científica, desarrollo tecnológico y recursos humanos especializados en el área de alimentos y salud humana.</p> <p>ii) Articular acciones de investigación, formación y transferencia de conocimiento y tecnologías en el área de alimentos y salud humana con instituciones tanto públicas como privadas y el sector productivo.</p> <p>Artículo 653 Creación en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud Humana, con el objetivo de contribuir al desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos orientados a la mejora de la calidad y la innovación en el área de alimentos y salud humana.</p> <p>Artículos 654, 655, 656, 657- Regulación del Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud Humana.</p>	SI	SI	SI		
Ley	19.924	12/18/2020	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2020-2024	<p>Artículo 572 Distribución de los créditos de la Universidad de la República.</p> <p>Artículo 573 Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", las partidas presupuestales incrementales para los años que se indican y a precios de 1° de enero de 2020, con destino a financiar los Programas Presupuestales: 347.Calidad académica, innovación e integración de conocimiento a nivel nacional e internacional. ...</p>	UDELAR		SI		
Ley	19.924	12/18/2020	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2020-2024	<p>Artículo 642 Reasignación de partida presupuestal con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).</p>	ANII	SI	SI		
Decreto	268/020	9/30/2020	REGLAMENTACION DE LOS ARTS. 11 A 19 DE LA LEY 16.906 (LEY DE INVERSIONES Y PROMOCION INDUSTRIAL)	<p>Amplía concepto de innovación e incorpora indicadores sectoriales.</p> <p>Establece condiciones para acceder a beneficios fiscales de proyectos de inversión declarados promovidos por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 1 (Beneficiarios).- Podrán acceder a los beneficios previstos en la Sección II del Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las Cooperativas y los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) que posean ingresos gravados por dicho impuesto, cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley citada, la presente reglamentación y, en su caso, la normativa interna e instructivos que dicte la Comisión de Aplicación (COMAP).</p>	PODER EJECUTIVO. COMAP.		SI	SI	SI
Ley	19.889	7/9/2020	APROBACION DE LA LEY DE URGENTE CONSIDERACION. LUC. LEY DE URGENCIA	<p>La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI).</p>	PODER EJECUTIVO, MEC. ANII	SI	SI		
Resolucion	s/n	2/14/2020	DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y DERIVADOS	<p>Resolucion regula la adecuada conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, e indica que es conveniente contar con condiciones claras aplicables en materia de acceso a los recursos genéticos, los derivados y los conocimientos tradicionales asociados, según lo establecido en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya; indica que asimismo, con el fin de fomentar la investigación nacional, se diferencia el acceso a los recursos genéticos y los derivados en aquellos casos en que su finalidad sea no comercial y realizada por investigadores integrados al Sistema Nacional de Investigadores, teniendo especialmente en cuenta para ello las propuestas recibidas durante la etapa de consulta previa;</p>	MVOTMA		SI	SI	

Ley	19.848	12/20/2019	DECLARACION DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION, DIFUSION, ESTIMULO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES	<p>Artículo 7</p> <p>"El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las entidades de la Economía Social y Solidaria, en todas sus expresiones económicas y sociales.</p> <p>(..) C) Facilitar, a quienes participen de las entidades de Economía Social y Solidaria, el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, en particular a mecanismos para la inclusión financiera y extensión de los medios electrónicos de pago. "</p>	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI	SI
Ley	19.845	12/19/2019	DECLARACION DE INTERES PUBLICO LA INVESTIGACION SOBRE EL CANNABIS Y SUS APLICACIONES EN TODAS LAS AREAS DEL CONOCIMIENTO	<p>CAPÍTULO I - DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CANNABIS</p> <p>Artículo 1</p> <p>Declarase de interés público la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. Los organismos públicos competentes promoverán las actividades de investigación que contribuyan al conocimiento científico del material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.</p> <p>Artículo 2</p> <p>Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de todo tributo o gravamen a la importación de equipos de laboratorio e insumos de cualquier tipo con destino a la investigación en cannabis y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.</p> <p>Artículo 7</p> <p>El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) contará con un Comité Estratégico y de Seguimiento integrado por siete miembros: un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, dos representantes del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, un representante del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, un representante del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, y un representante de la Universidad de la República. Los miembros de este Comité tendrán carácter honorario y serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos respectivos, debiendo ser personas que acrediten una trayectoria académica destacada en el ámbito de actuación del CUDEA Cannabis.</p> <p>Artículo 14</p> <p>El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá un registro de las actividades de investigación científica sobre cannabis y sus derivados. Este registro se realizará a efectos de conocer el objeto de la investigación. Los investigadores y las instituciones relacionadas con el Apruébase el "Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital de MERCOSUR", (*) suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019.</p>	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI	SI
Ley	19.918	11/13/2019	APROBACION DEL "ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL DE MERCOSUR"	<p>Se establece como uno de los cometidos del Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica, diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología. Este cometido es establecido por el artículo 51, el cual deroga los artículos 8° y 12 de la Ley N° 19.317, de 18 de febrero de 2015. Se modifican disposiciones relativas al Fondo de Estimulo a la Biotecnología.</p>	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI	SI
Ley	19.820	9/18/2019	DECLARACION DE INTERES NACIONAL EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS - PROMOCION DEL EMPRENDEDURISMO	<p>Se establece como uno de los cometidos del Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica, diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología. Este cometido es establecido por el artículo 51, el cual deroga los artículos 8° y 12 de la Ley N° 19.317, de 18 de febrero de 2015. Se modifican disposiciones relativas al Fondo de Estimulo a la Biotecnología.</p>	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI	SI
Ley	19.829	9/18/2019	APROBACION DE NORMAS PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	<p>Créase el Programa de Valorización de Residuos (PROVAR), en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el fin de promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos. El PROVAR comprenderá la promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener energía y nuevos productos a partir de los residuos.</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI		SI	

Ley	19.808	9/17/2019	APROBACION DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y LA RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA SUPLEMENTARIA AL TRATADO	Apruébase el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, su Reglamento y la Resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y a su Reglamento, (*) firmado en Singapur, el 27 de marzo de 2006 y a la Reserva contemplada en el artículo 19 N° 2.	PODER EJECUTIVO. MIEM	SI	SI	PROPIEDAD INTELLECTUAL
Ley	19.788	8/30/2019	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2018	Artículo 2 "En las contrataciones realizadas por administraciones públicas estatales del ámbito académico con entidades en las que formen parte, a cualquier título, investigadores en relación de dependencia con dicho organismo, que impliquen el desarrollo de nueva tecnología e innovación derivado de conocimientos generados en actividades de investigación llevadas a cabo en el organismo mencionado o en el exterior, no resultará aplicable lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 487 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015." El Artículo 487 mencionado establece lo siguiente: Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: 1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.	ESTADO	SI	SI	SI
Decreto	243/019	8/26/2019	APROBACION DEL DOCUMENTO "POLITICA DE COOPERACION INTERNACIONAL DE URUGUAY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AL 2030	Se aprueba el documento "Política de Cooperación Internacional de Uruguay para el Desarrollo Sostenible al 2030"	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	19.784	8/23/2019	DECLARACION DE INTERES NACIONAL, PROMOCION Y DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES Y PARQUES CIENTIFICO-TECNOLOGICOS	Declaración de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos. Tiene como objetivo de estimular las cadenas de valor industriales, a través de la inversión, la agregación de valor, la investigación, la innovación, la generación de conocimiento, el progreso tecnológico y la creación de puestos de trabajo. Regula a su vez, que se comprende por Usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos. CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIOS Artículo 12 (Beneficios fiscales).- El Poder Ejecutivo reglamentará incentivos fiscales específicos en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, para los proyectos de inversión de instaladores y usuarios habilitados de parques industriales y parques científico-tecnológicos.	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI

Decreto	234/019	8/19/2019	CREACION DE UNA COMISION MINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	<p>Artículo 1</p> <p>Créase una Comisión Ministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, la Comisión) cuyo objetivo principal será el de contribuir a la coordinación y articulación de las acciones gubernamentales en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Artículo 2 La Comisión estará integrada por los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Industria, Energía y Minería, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>Participarán de sus reuniones los responsables de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad.</p> <p>Las Secretarías referidas proporcionarán el apoyo técnico, así como los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión.</p>	PODER EJECUTIVO			SI		
Ley	19.779	8/16/2019	APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III Y SUS ANEXOS	<p>FOMIN III</p> <p>Son entre otras funciones de FOMIN III las siguientes:</p> <p>(a) identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;</p> <p>(b) promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento;</p> <p>(c) procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;</p> <p>(d) movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;</p> <p>(e) fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;</p> <p>Artículo 2</p> <p>"Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo al cronograma previsto en el convenio, con cargo a los mecanismos establecidos en el TOCAF."</p>	PODER EJECUTIVO			SI		
Decreto	191/019	6/28/2019	REGLAMENTACION DEL ART. 43 DE LA LEY 18.362. RELATIVO A LA CREACION DEL PROGRAMA DE CONTRATACION PUBLICA PARA EL DESARROLLO	<p>Se regulan cuestiones relativas al Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación (en adelante el Subprograma de DCTI), previsto en el artículo 44 de la Ley N° 18.362. Dicho programa tiene por objetivos mejorar la eficiencia del sector público y la calidad de sus servicios, a través de la incorporación de bienes y servicios innovadores, y estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación a nivel nacional</p>	PODER EJECUTIVO. MIEM. MEF.			SI	SI	SI
Decreto	158/009	6/12/2019	APRUÉBASE EL PROYECTO ELABORADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN VINCULADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD DEL MSP. RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS.	<p>Art. 1. Apruébase el Proyecto elaborado por la Comisión Nacional de Ética en Investigación, vinculada a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, referido a la investigación en seres humanos, contenido en el Anexo que se adjunta y forma parte del presente Decreto. Este Anexo sustituye al elaborado por la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud, dependiente de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, referido a la investigación en Seres humanos, que forma parte del Decreto N° 379/008 de 4 de agosto de 2008.</p>	PODER EJECUTIVO, MSP			SI	SI	
Ley	19.739	4/12/2019	OTORGAMIENTO DE CREDITO FISCAL A EMPRESAS PRIVADAS PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	<p>Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.</p>	PODER EJECUTIVO. ANII	SI		SI	SI	SI
Ley	19.718	12/21/2018	APROBACION DE LA ADHESION AL ACUERDO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACION AGRICOLA COMO ORGANIZACION INTERNACIONAL	<p>Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.</p>	PODER EJECUTIVO			SI		
Ley	19.717	12/21/2018	DECLARACION DE INTERES GENERAL Y CREACION DE UNA COMISION HONORARIA NACIONAL Y PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION CON BASES AGROECOLOGICAS	<p>Artículo 5</p> <p>Se regula la integración de la Comisión Honoraria estará compuesta por trece miembros e igual número de suplentes. Entre otros, delegados del MGAP, ANII, UDELAR, UTEC.</p> <p>Entre sus cometidos, se establece el siguiente:</p> <p>G) Impulsar por la formación e investigación en agroecología.</p>	PODER EJECUTIVO, MGAP			SI		SI

Ley	19.685	10/26/2018	MODIFICACION DE NORMAS RELATIVAS A LA PROMOCION DEL DESARROLLO CON EQUIDAD DE GENERO, PRODUCCION FAMILIAR, AGROPECUARIA Y PESCA	Artículo 10 El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, incluirá, entre otros: (...) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación , que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.	PODER EJECUTIVO, ANII	SI	SI	SI	SI	
Decreto	317/018	10/8/2018	DECLARACION DE INTERES NACIONAL, ACTIVIDAD SECTORIAL DE ELECTRONICA Y ROBOTICA	Artículo 1 Declárase promovida al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad sectorial de electrónica y robótica , entendiéndose por tal, a los efectos del presente Decreto, la actividad productiva que se ocupa del diseño, construcción y/o montaje de sistemas de sensado, control automático, instrumentación, procesamiento de señales analógicas o digitales, telecomunicaciones y combinaciones de los anteriores.			SI		SI	
Decreto	244/018	8/13/2018	MODIFICACION DEL DECRETO 150/007, RELATIVO A LA EXONERACION DEL IRAE APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE SOPORTES LOGICOS Y SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS Y DEROGACION DEL ART. 163 BIS DEL MENCIONADO DECRETO	Aplicación del régimen de exoneración vigente al 31 de diciembre de 2017 al software , siempre que a esa fecha se hubieran amparado a la misma.	PODER EJECUTIVO, MEF.		SI	SI	SI	SI
Ley	19.646	8/10/2018	APROBACION DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE URUGUAY Y CHILE	Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, (*) suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016. Se exige como objetivo que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.	PODER EJECUTIVO		SI	SI		PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	19.644	7/27/2018	APROBACION DE LA ENMIENDA DE KIGALI AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	Apruébase la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, acordado por la vigésima octava reunión de las Partes, (*) celebrada en Kigali, República de Ruanda, del 10 al 15 de octubre de 2016.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	19.637	7/13/2018	MODIFICACION DEL TEXTO ORDENADO DE LA DGI, RELATIVO A LA INVERSION Y DESARROLLO PRODUCTIVO	Exoneración IRAE sobre producción de software y servicios vinculados	PODER EJECUTIVO, MEF.		SI	SI	SI	SI
Ley	19.624	5/25/2018	APROBACION DE LA CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMERICAS	Apruébase la Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas, (*) suscrita en Managua, Nicaragua, el 18 de abril de 2012.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	19.592	1/5/2018	FIJACION DE EXONERACIONES DE TASAS Y TRIBUTOS A DETERMINADAS IMPORTACIONES	Artículo 1 Facúltase al Poder Ejecutivo, previa declaratoria promocional de la actividad, a exonerar de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al proceso de prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica , y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.	PODER EJECUTIVO, MEF.		SI	SI		SI
Ley	19.566	12/8/2017	MODIFICACION DE LA LEY 15.921 (LEY DE ZONAS FRANCAS)	Artículo 1 Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas, con los objetivos de promover las inversiones, diversificar la matriz productiva, generar empleo, incrementar las capacidades de la mano de obra nacional, aumentar el valor agregado nacional, impulsar las actividades de alto contenido tecnológico e innovación , promover la descentralización de las actividades económicas y el desarrollo regional, y en términos generales, favorecer la inserción del país en la dinámica del comercio internacional de bienes y servicios, y los flujos internacionales de inversiones	PODER EJECUTIVO, MEF		SI	SI		SI

Ley	19.559	11/24/2017	APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y DE LA REPUBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA	Apruébase el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016.	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	19.558	11/23/2017	APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE URUGUAY Y LA ADMINISTRACION ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIA PARA LA DEFENSA NACIONAL DE CHINA	Apruébase el Convenio de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Administración Estatal de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de octubre de 2016.	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	19.540	10/20/2017	APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS DE MESA DE 2015	Apruébase el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, hecho el 9 de octubre de 2015 en Ginebra, Confederación Suiza, y suscrito por la República en Nueva York el 18 de octubre de 2016. Entre otros fines para los estados Parte, establece los siguientes: 2. En materia de cultivo del olivo, tecnología oleícola y cooperación técnica * Promover la cooperación técnica y la investigación y el desarrollo en el sector oleícola alentando la colaboración entre órganos y entidades públicos y privados, tanto nacionales como internacionales; * Realizar actividades para identificar, preservar y utilizar las fuentes genéticas de los olivos; * Estudiar la interacción entre la oleicultura y el medio ambiente, en particular con miras a promover la conservación de este y la producción sostenible, y velar por el desarrollo integrado y sostenible del sector; * Fomentar la transferencia de tecnología mediante la formación en los aspectos relacionados con el sector oleícola, organizando actividades a nivel nacional, regional e internacional; * Promover la protección de las indicaciones geográficas de los productos oleícolas, de conformidad con los correspondientes acuerdos internacionales en que sean partes los miembros;	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI	
Ley	19.535	9/25/2017	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016	Artículo 129 Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". Artículo 130 La denominación de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento". Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	19531	8/24/2017	APROBACION DEL ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE URUGUAY Y EL SALVADOR EN ASUNTOS POLITICOS, DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICOS, COMERCIALES Y DE TURISMO	Apruébase el Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador en Asuntos Políticos, de Cooperación para el Desarrollo, Económicos, Comerciales y de Turismo, firmado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el día 3 de setiembre de 2013.	PODER EJECUTIVO	SI			

Ley	19.509	7/13/2017	DECLARACION DEL "DIA DEL FUTURO"	La Asamblea General realizará un informe, en cada legislatura, que se denominará "Informe sobre el Futuro" y que se enfocará en áreas como la sustentabilidad ambiental, las energías renovables, la democracia, la innovación, el desarrollo tecnológico, la educación y la demografía, entre otras. Será presentado en la ceremonia correspondiente al Día del Futuro del último período legislativo.	PODER LEGISLATIVO					SI
Ley	19.503	6/22/2017	APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACION EN EL SECTOR DEFENSA	Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.	PODER EJECUTIVO					SI
Decreto	459/016	12/30/2016	APROBACION DE LA "AGENDA URUGUAY DIGITAL 2020"	En el entendido de dar continuidad al fortalecimiento de las políticas digitales de Uruguay se aprueba la "AGENDA URUGUAY DIGITAL 2020"	PODER EJECUTIVO				SI	SI
Ley	19.472	12/23/2016	CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACION PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD	Artículo 21 Encomiéndase al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", a fin de ajustarlos a lo dispuesto en esta ley, así como a establecer de modo uniforme las modalidades del control de conveniencia, legalidad y evaluación a ejercer sobre las agencias e institutos que conforman el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, y las vías del relacionamiento con el Poder Ejecutivo.	PODER EJECUTIVO					SI
Ley	19.470	12/23/2016	APROBACION DEL ACUERDO DE INVERSIONES URUGUAY JAPON	Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de enero de 2015.	PODER EJECUTIVO					SI
Ley	19.439	10/17/2016	APROBACION DEL ACUERDO DE PARIS SOBRE CAMBIO CLIMATICO	Apruébase el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, República Francesa y suscrito por la República en Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de abril de 2016.	PODER EJECUTIVO					SI
Ley	19.438	10/14/2016	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2015	Artículo 6 Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a: (...) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.	ANII	SI	SI	SI	SI	SI
Resolución	554/016	8/29/2016	APROBACION DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDES ANDE	Artículo 187 Reglamento Operativo de FONDES - ANDE	ANDE	SI	SI	SI	SI	SI
Decreto	159/016	5/30/2016	REGLAMENTACION DE LA LEY 19.337 RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO (FONDES) Y DEROGACION DE LOS DECRETOS 341/011, 117/013, 45/014, 100/015 Y 238/015	Reglamenta Ley N° 19.337 que provee fondos para el desarrollo de ANDE.	ANDE	SI	SI	SI	SI	SI

Ley	19.355	12/30/2015	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 2015 - 2019	<p>Artículo 34 Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología". Dicha Secretaría tendrá como cometidos específicos: A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación y la innovación en todas las áreas del conocimiento. B) Diseñar planes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación científica y tecnológica. (*) C) Detectar necesidades y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de incumbencia. D) Realizar el seguimiento y evaluación permanentes de las acciones ejecutadas, elaborando informes para su remisión al Consejo de Ministros. E) Los que se le asignen por norma objetiva de derecho.</p> <p>Artículo 338 Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. (*)</p> <p>Artículo 745 Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la participación de organismos públicos estatales y no estatales en los denominados Centros Tecnológicos financiados total o parcialmente por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. La referida autorización deberá contar con el informe previo y favorable de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	PODER EJECUTIVO. MIEM.	SI	SI	SI
Decreto	353/015	12/28/2015	MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY 18.602	<p>Modifica art. 6° del Decreto 94/012 con relación a la transferencia de fondos de la Corporación Nacional para el Desarrollo a ANDE</p>	ANDE	SI	SI	SI
Ley	19.337	8/20/2015	CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO (FONDES)	<p>Crea el Fondo para el Desarrollo con la finalidad de dar apoyo a proyectos viables y sustentables. Una de sus particiones será administrada por ANDE. Provee fondos para el desarrollo de ANDE.</p> <p>A los efectos de recibir el apoyo del FONDES, en cualquiera de sus modalidades, los proyectos o emprendimientos deberán aportar toda la información necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, entre otros: B) Ser innovadores en sus productos, mercados, proceso techno-productivo y/o modelo de gestión.</p> <p>Artículo 17 El FONDES ANDE tendrá como cometido principal, adicional a los establecidos en el artículo 3° de la presente ley, el de promover y apoyar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo los procesos de internacionalización, el desarrollo como proveedores de emprendimientos de mayor tamaño y la asociación colaborativa en la ejecución de proyectos de interés conjunto, así como los programas orientados a emprendimientos con fuerte componente innovador.</p>	ANDE	SI	SI	SI

Ley	19.317	2/18/2015	REGULACION DE DISPOSICIONES PARA LA PROMOCION DE LA BIOTECNOLOGIA	<p>Promoción de la Biotecnología.</p> <p>(Declaratoria de interés nacional). - Declarase de interés nacional el desarrollo de la Biotecnología y sus aplicaciones como factores fundamentales para la innovación tecnológica, la productividad, la competitividad, el desarrollo sostenible y el bienestar de la población.</p> <p>El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad establecerá un Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica.</p> <p>Créase el Consejo Sectorial de Biotecnología (CSB) con el fin de promover el reconocimiento del país en el mercado biotecnológico global derivado del incremento de la innovación y la promoción del conocimiento científico; y en particular, de su capacidad de articular la educación y el avance tecnológico y productivo en la búsqueda de un desarrollo sustentable.</p> <p>Registro Nacional de Emprendimientos Biotecnológicos.- Créase el Registro Nacional de Emprendimientos Biotecnológicos que dependerá del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), quien tendrá por cometido la inscripción de los emprendimientos biotecnológicos nacionales que desarrollen actividades comprendidas en el artículo 5°, que deseen obtener los beneficios del régimen previsto en esta ley y sus decretos reglamentarios y modificativos.</p> <p>Créase a partir de la promulgación de esta ley, el Fondo de Estímulo a la Biotecnología que estará destinado a financiar aportes de capital para la puesta en marcha o expansión de nuevos emprendimientos.</p>	PODER EJECUTIVO. GABINETE MINISTERIAL DE TRANSFORMACION PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD. MIEM.	SI	SI	SI	SI
Decreto	38/015	1/27/2015	APROBACION DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MEDICAMENTOS BIOTECNOLOGICOS	<p>Se aprueba el Documento de Registro de Medicamentos Biotecnológicos, en el entendido de que la complejidad de la estructura y procesos de producción de los productos biológicos y biotecnológicos MSP ha obligado internacionalmente a que las autoridades regulatorias dictaran reglamentaciones específicas para establecer sus requisitos de registro.</p>	PODER EJECUTIVO,	SI		SI	
Ley	19.307	12/29/2014	LEY DE MEDIOS. REGULACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIO, TELEVISION Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL	<p>El Estado debe promover el desarrollo de capacidades de las industrias nacionales de contenidos audiovisuales y aplicaciones, fomentando la identidad cultural del país, la producción nacional y su comercialización al exterior, impulsando la innovación, la investigación, la generación de empleo de calidad y la descentralización, valiéndose de los avances tecnológicos, el desarrollo de políticas públicas activas y un entorno regulatorio apropiado.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC. MIEM.	SI	SI		
Ley	19.262	8/29/2014	APROBACION DEL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES	<p>Apruébase el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (*), suscrito en Marrakech, Reino de Marruecos, el 27 de junio de 2013.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC	SI	SI		PROPIEDAD INTELLECTUAL
Ley	19.252	8/28/2014	REGULACION DE LOS PREMIOS QUE SE OTORGAN A LA LABOR LITERARIA E INTELLECTUAL EN NUESTRO PAIS	<p>El Estado premiará la labor escrita de los ciudadanos uruguayos naturales y legales, mediante la adjudicación de:</p> <p>(...) d) Premio Ensayo sobre Investigación y Difusión Científica, que será otorgado anualmente, en forma conjunta con los Premios Nacionales de Literatura. Este premio será organizado y coordinado conjuntamente con la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (DINACYT)."</p> <p>Artículo 21 El Premio Ensayo sobre Investigación y Difusión Científica será otorgado anualmente en forma conjunta con los Premios Nacionales de Literatura y será coordinado con la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (DINACYT). El jurado encargado de discernir este premio estará constituido por un miembro designado por la Academia de Ciencias, otro por la Universidad de la República y el restante por la DINACYT. Se otorgará un único premio en las categorías éditos e inéditos y se administrarán hasta tres menciones honoríficas.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC	SI	SI		SI

Ley	19.227	6/24/2014	APROBACION DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y PARTICIPACION JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACION AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA	Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (*), suscrito por nuestro país, el 19 de julio de 2011.	PODER EJECUTIVO, MVOTMA	SI	SI	
Ley	19.218	6/13/2014	APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE URUGUAY Y VIETNAM	Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (*), suscrito en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, el 15 de junio de 2010.	PODER EJECUTIVO	SI		
Decreto	78/014	3/28/2014	REGLAMENTACION DE LA LEY 18.611 RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACION DE ANIMALES EN ACTIVIDADES DE EXPERIMENTACION, DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA	Decreto reglamentario de la Ley 18.611	PODER EJECUTIVO	SI	SI	
Ley	19.188	1/7/2014	LEY DE EDUCACION POLICIAL Y MILITAR	Finalidades de la educación policial y militar. Se establece como uno de los fines de la educación policial y militar: G) Estimular la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	19.145	10/17/2013	APROBACION DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE URUGUAY Y BOLIVIA	Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, firmado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 6 de setiembre de 2012.(*)	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	19.126	9/11/2013	APROBACION DE LA LEY DE MINERIA DE GRAN PORTE	El Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión podrá asimismo destinar recursos a proyectos de investigación y desarrollo, incorporación de tecnología en la educación pública y proyectos de adaptación y mitigación del impacto del cambio climático por hasta un monto equivalente a la rentabilidad real del Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión. Dichos proyectos deberán ser presentados al Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión por el Poder Ejecutivo. En cada instancia presupuestal el Poder Ejecutivo propondrá al Parlamento la inclusión de los créditos presupuestales correspondientes con cargo al Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión.	PODER EJECUTIVO	SI		
Decreto	276/013	9/3/2013	REGLAMENTACION DE LA LEY 18.600 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRONICO DESARROLLADO EN LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	Artículo 1 Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto alcanzan a todo procedimiento administrativo electrónico desarrollado en los órganos de la Administración Central. Artículo 2 Definiciones. A los efectos del presente Decreto se entiende por: A) Actuación Administrativa Electrónica: aquella producida por un sistema informático estatal sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular, que incluye la producción de actos de trámite, resolutorios o meros actos de comunicación. B) Constancia electrónica: aquella emitida por medios electrónicos en la que consta fecha, hora, lugar, actuación y firma.	PODER EJECUTIVO	SI	SI	
Decreto	177/013	6/11/2013	SIMPLIFICACION DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA RACIONALIZACION Y OPTIMIZACION DE LA GESTION PUBLICA	Se promueve la simplificación de los trámites administrativos, mediante la adopción de medidas de racionalización y optimización que permitan una mayor eficiencia en la gestión pública y un mejor servicio al interesado.	PODER EJECUTIVO	SI	SI	SI
Ley	19.065	4/18/2013	APROBACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, 2005	Apruébase el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa, firmado el 29 de abril de 2005 (*) en Ginebra, Suiza.	PODER EJECUTIVO	SI		

Decreto	11/013	1/15/2013	DECLARACION DE INTERES NACIONAL. ACTIVIDAD DE GENERACION DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROCESOS BIOTECNOLOGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	Se declara como interés nacional la necesidad de promover la industria biotecnológica declarada de PODER EJECUTIVO, interés estratégico para el país. Quedan comprendidas como beneficiarias de este fomento aquellas MIEM. empresas que realicen actividades económicas vinculadas a biotecnología no tradicional o que incorporen innovación en comparación a procesos biotecnológicos tradicionales.			SI	SI	SI	SI
Ley	19.043	12/28/2012	CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA (UTECH)	Creación de la Universidad Tecnológica(UTECH), como ente autónomo. La misma posee como uno de sus fines "Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se relacione."	UTECH		SI			
Ley	19.011	11/23/2012	APROBACION DE ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA ENTRE URUGUAY Y VENEZUELA	Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología e Industrias Básicas y Minería, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (*), suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	18.996	11/7/2012	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2011	Reasignase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la totalidad del crédito presupuestal correspondiente al objeto del gasto 058 "Horas Extras" del programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" al objeto del gasto 051 "Dietas" del programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". (*)	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	18.945	8/16/2012	APROBACION DEL ACUERDO ENTRE URUGUAY Y PORTUGAL SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA	Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Cooperación en Materia de Defensa (*), suscrito en la ciudad de Lisboa, el 20 de setiembre de 2007.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	18.950	8/16/2012	APROBACION DEL ESTATUTO RED DE ACUICULTURA DE LAS AMERICAS (RAA)	Apruébase el Estatuto Red de Acuicultura de las Américas (*), suscrito el 25 de marzo de 2010, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.	PODER EJECUTIVO		SI			
Resolución	181/012	5/11/2012	DECLARACION DE LEMA RELEVANTE A NIVEL NACIONAL "INVESTIGACION E INNOVACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO SUSTENTABLE" Y CREACION DE DETERMINADOS COMITES	Se encarga el impulso del lema a nivel nacional a todos los involucrados para el año 2012.	PODER EJECUTIVO, MGAP, MRREE, MTD, Congreso de Intendentes, Uruguay XXI, INIA	SI	SI			
Decreto	94/012	3/27/2012	CREACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO. REGLAMENTACIÓN.	ANDE. Reglamenta la Ley N° 18.602	ANDE		SI	SI	SI	SI
Ley	18.886	3/23/2012	APROBACION DEL ACUERDO MARCO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE URUGUAY Y PERU	Apruébase el Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú (*), firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1° de diciembre de 2008.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	18.882	1/20/2012	APROBACION DEL ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE PARAGUAY Y DE URUGUAY	Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de la Defensa entre los Ministerios de Defensa de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay (*), suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 12 de noviembre de 2010.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	18.872	12/23/2011	APROBACION DEL ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA ENTRE URUGUAY Y LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS	Apruébase el Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (*), firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de mayo de 2009.	PODER EJECUTIVO		SI			

Ley	18.866	12/23/2011	APROBACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, EL CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, Y SUS ANEXOS	Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos (*), suscritos el 9 de abril de 2005, en Okinawa, Estado de Japón.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.855	12/16/2011	APROBACION DEL ACUERDO DE INVERSION ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Apruébanse el Acuerdo de Inversiones suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile y sus Anexos (*), firmados en la ciudad de Montevideo, el 25 de marzo de 2010.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.823	10/21/2011	APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA	Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa (*), suscrito en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil, el 30 de julio de 2010.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.826	10/21/2011	APROBACION DEL QUINCUGESIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y CHILE	Apruébase el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35 (A.C.E.) entre el MERCOSUR y la República de Chile (*), suscrito el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.797	8/19/2011	MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 16.736 RELATIVO CON LA INSTITUCION "PLAN AGROPECUARIO". Art. 6.	Crea el FONDO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION AGROPECUARIA (FTTC) con destino de financiar proyectos de transferencia de tecnología y capacitación relativas al sector agropecuario.	PODER EJECUTIVO, MGAP. INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO	SI			SI	SI	
Ley	18.795	8/17/2011	DECLARACION DE INTERES NACIONAL MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	Declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social. Establece ciertos beneficios tributarios. A efectos del otorgamiento de los beneficios se tendrán en cuenta aquellos proyectos y actividades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (...) Fomenten la innovación tecnológica en materia de construcción edilicia.	PODER EJECUTIVO. MVOTMA. MEF.				SI	SI	SI
Ley	18.785	7/19/2011	APROBACION DEL ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE URUGUAY Y MEXICO	Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (*), suscrito en la ciudad de Montevideo, el 14 de agosto de 2009.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.736	3/25/2011	APROBACION DEL ACUERDO SOBRE COOPERACION BILATERAL EN INVESTIGACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL DEL SECTOR PRIVADO	Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación Bilateral en Investigación y Desarrollo Industrial del Sector Privado, suscrito el día 25 de diciembre de 2008, en la ciudad de Jerusalén, Estado de Israel.	PODER EJECUTIVO					SI	
Ley	18.719	12/27/2010	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 2010-2014.	Declara comprendido dentro de los cometidos del LATU las acciones llevadas a cabo por éste en su parque tecnológico tendientes a promover, coordinar y apoyar emprendimientos o empresas de tecnología sean de naturaleza pública o privada. Artículo 849 Decláranse comprendidas en los cometidos del Laboratorio Tecnológico del Uruguay las acciones llevadas a cabo por éste en su Parque Tecnológico, tendientes a promover, coordinar y apoyar emprendimientos o empresas de tecnología sean de naturaleza pública o privada.	LATU	SI			SI	SI	SI

Ley	18.719	12/27/2010	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2010 - 2014	<p>Protege intercambio de informacion confidencial en ambito público.</p> <p>inciso 3º literal E). Artículo 157 Las entidades públicas, estatales o no, deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para promover el intercambio de información pública o privada autorizada por su titular, disponible en medios electrónicos.</p> <p>Artículo 158 Son obligaciones de las entidades públicas, estatales o no: A) Adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para posibilitar el intercambio de información. B) Los sujetos involucrados en el intercambio de información deberán cumplir con las obligaciones de secreto, reserva o confidencialidad. Asimismo, adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.</p> <p>...</p>	PODER EJECUTIVO.	SI	SI	SI	PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL
Ley	18.708	12/15/2010	APROBACION DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)	<p>Apruébase el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), firmado en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008.</p> <p>Entre otros objetivos y cometidos de UNASUR, se establece lo siguiente: n) la definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;</p>	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	18.697	11/12/2010	CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOGISTICA (INALOG)	<p>Artículo 1 Créase el Instituto Nacional para la promoción de las actividades vinculadas al sector logístico, denominado Instituto Nacional de Logística (INALOG), como persona jurídica de derecho público no estatal, el cual actuará en el país y en el exterior. Tiene, entre otros, el cometido de: B) Promover el desarrollo de la logística mediante acciones de investigación, extensión y divulgación. Su Consejo de Dirección tiene dentro de sus cometidos reglamentar el uso de la marca URUGUAY LOGÍSTICO en coordinación con el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).</p>	INALOG	SI	SI	SI	
Ley	18.693	10/14/2010	APROBACION DEL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y URUGUAY	<p>Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 29 de abril de 2008. (*)</p>	PODER EJECUTIVO		SI		
Decreto	219/2010	7/14/2010	REGLAMENTACION DE LA LEY DE SEMILLAS. MODIFICACION	<p>Modifica reglamentacion de la Ley de Semillas. MGAP entendió necesario modificar el decreto N° 438/004, de 16 de diciembre de 2004 reglamentario de la ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997 a efectos de ajustarlo a las sustituciones introducidas por la ley N° 18.467, de 27 de febrero de 2009 y atento a las recomendaciones formuladas por el Instituto Nacional de Semillas en tanto organismo de fomento y control del sector semillero nacional;</p>	INASE	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELLECTUAL

Decreto	82/010	3/11/2010	APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION. DECRETA: Artículo 1 Apruébase el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) , sus antecedentes, premisas, situación de partida, principios rectores, objetivos y áreas estratégicas prioritarias, el cual se encuentra descrito en el documento adjunto, que forma parte integrante del presente decreto. (* Ver: Texto/imagen). Artículo 2 Dispónese que las distintas Instituciones involucradas en la concreción del presente Plan, explicitarán en sus planes operativos anuales y/o presupuestales, programas de promoción e informes de evaluación de los mismos, los objetivos y sub-objetivos hacia los que contribuye la actividad que se realiza o apoya, así como las áreas prioritarias en las que se enmarca la misma.	APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION. DECRETA: Artículo 1 Apruébase el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) , sus antecedentes, premisas, situación de partida, principios rectores, objetivos y áreas estratégicas prioritarias, el cual se encuentra descrito en el documento adjunto, que forma parte integrante del presente decreto. (* Ver: Texto/imagen). Artículo 2 Dispónese que las distintas Instituciones involucradas en la concreción del presente Plan, explicitarán en sus planes operativos anuales y/o presupuestales, programas de promoción e informes de evaluación de los mismos, los objetivos y sub-objetivos hacia los que contribuye la actividad que se realiza o apoya, así como las áreas prioritarias en las que se enmarca la misma.	PODER EJECUTIVO, MEC.	SI		
Ley	18.640	1/8/2010	DECLARACION DE INTERES NACIONAL. PROGRAMAS DE APOYO A LA PROMOCION DE LA EDUCACION EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	Crea el Centro CEIBAL. Créase como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia. El Centro se comunicará directamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. (*) Declaráranse de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto la innovación educativa mediante la inclusión de tecnologías digitales , promoviendo la mejora en la educación con impacto en los procesos de aprendizaje, inclusión y crecimiento personal, en la niñez, la adolescencia y la juventud. (*)	PODER EJECUTIVO. CENTRO CEIBAL.	SI	SI	SI
Ley	18.639	12/30/2009	APROBACION ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE URUGUAY Y CHILE	Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 7 de julio de 2008.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	18.635	12/28/2009	APROBACION ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE URUGUAY Y MALASIA	Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Malasia, suscrito en Kuala Lumpur el 3 de julio de 1996. (*)	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	18.611	10/2/2009	PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACION DE ANIMALES EN ACTIVIDADES DE EXPERIMENTACION. DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA	Créase la Comisión Nacional de Experimentación Animal (CNEA). La CNEA será presidida por el Ministro de Educación y Cultura o por quien éste designe, quien tendrá doble voto en caso de empate. Será integrada además por un representante titular y un alterno de cada órgano y entidad: A) Ministerio de Educación y Cultura. B) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C) Ministerio de Salud Pública. D) Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. E) Universidad de la República. F) Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). G) Asociación Uruguaya de Ciencia y Tecnología de Animales de Laboratorio. H) Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay. I) Sociedad Uruguaya de Biociencias. J) Un representante de la Cámara de Industrias (de especialidades farmacéuticas y veterinarias) designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las mismas. K) Un representante de las Sociedades Protectoras de Animales legalmente constituidas en el país, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las mismas.	PODER EJECUTIVO. VARIOS.	SI	SI	
Ley	18.602	9/21/2009	CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ANDE)	Crea la Agencia Nacional de Desarrollo como persona pública no estatal con la finalidad de contribuir al desarrollo económico productivo y generar programas e instrumentos con énfasis en la promoción de micro, pequeñas y medianas empresas.	ANDE	SI	SI	SI

Ley	18.597	9/21/2009	LEY DE USO EFICIENTE DE LA ENERGIA	<p>Se encomienda al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. Se crea el FUDAEE con el objetivo, entre otras cosas, de financiar actividades de I+D en eficiencia energética.</p> <p>Entre otras cosas, MIEM debe contemplar en dicho Plan, lo siguiente: B) Planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de energía.</p> <p>Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM, FUDAEE	SI	SI			
Ley	18.600	9/21/2009	DOCUMENTO ELECTRONICO Y FIRMA ELECTRONICA. ADMISIBILIDAD, VALIDEZ Y EFICACIA	Queda reconocida la reconocida la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas del documento electrónico y de la firma electrónica. Consituyendose un incentivo para el impulso tecnológico del país.	PODER EJECUTIVO.	SI	SI			
Ley	18.582	9/18/2009	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. CREACION	Crea la Academia Nacional de Ciencias de la República Oriental del Uruguay que tendrá por cometido asesorar e impulsar el desarrollo de las ciencias. Procurará el fomento y desarrollo de la actividad científica, tecnológica y de innovación.	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS	SI	SI			
Ley	18.467	2/27/2009	LEY DE SEMILLAS. MODIFICACION	Modifica la Ley de Semillas (ley que creó el INASE y el Registro de Propiedad de Cultivares).	INASE	SI	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	18.437	12/12/2008	LEY GENERAL DE EDUCACION	La política educativa nacional tendrá en cuenta los siguientes fines: Estimular la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica. Compete el Ministerio de Educación y Cultura, entre otras cosas: F) Promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura.	PODER EJECUTIVO, MEC	SI				
Ley	18.406	10/24/2008	CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL	(Comités Sectoriales de Empleo y Formación Profesional).- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional proporcionará asistencia técnica a las iniciativas que se generen entre organizaciones de empleadores y trabajadores en el nivel del sector de actividad relativas a la formación continua, capacitación e innovación tecnológica. A tales efectos, promoverá la creación de Comités Sectoriales de Empleo y Formación Profesional, cuyos integrantes serán de carácter honorario y tendrán como cometidos básicos: A) Determinar los requerimientos de formación existentes en el sector de actividad respectivo y colaborar en la implementación de planes y programas de capacitación. B) Colaborar en las acciones que el Instituto realice en materia de certificación laboral. C) Formular recomendaciones en lo relacionado con las políticas de formación y adaptación a las nuevas tecnologías en el sector respectivo. D) Evaluar las acciones de formación en orden al mejoramiento de la productividad y la calidad y cantidad del empleo. E) Realizar otras acciones que se acuerden a nivel bipartito en referencia al desarrollo del empleo y la formación.	INEFOP	SI	SI		SI	
Ley	18.381	10/17/2008	LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	En su artículo 19, se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). La misma funciona como órgano de control efectivo de los objetivos del acceso a la información pública. Bajo esta norma, artículo , se protege la información confidencial y datos de prueba, indicándose que podrá ser considerada como información reservada la relativa a descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.	PODER EJECUTIVO	SI	SI			PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL

Ley	18.362	10/6/2008	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2007	Artículo 43 Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación. Art. 44 Establece C) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.	PODER EJECUTIVO, ANII	SI	SI	SI	SI
Ley	18.323	7/25/2008	CREACION DE LOS CONSORCIOS DE EXPORTACION	Otorga beneficios a Consorcios de Exportación que, entre otras cosas, acrediten la importancia de la investigación y desarrollo y la innovación en las exportaciones canalizadas a través del Consorcio de Exportación. A los efectos de que se les concedan los beneficios previstos en la Ley, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por la Comisión de Aplicación (COMAP) prevista en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 (Promoción de Inversiones).	PODER EJECUTIVO, COMAP.		SI	SI	SI
Ley	18.308	6/18/2008	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE	A solicitud de la Intendencia respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) brindará cooperación técnica y financiera, según establezcan las leyes de presupuesto, a efectos de elaborar, gestionar y evaluar los instrumentos de ordenamiento territorial. La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, tendrá entre sus cometidos de fomento de la planificación departamental, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes: a) Capacitación y apoyo a los servicios técnicos departamentales y estimulo a la innovación e investigación científico-técnica básica y aplicada y la capacitación relacionada con el territorio. b) Elaboración de guías, protocolos y normas técnicas como apoyo a los Gobiernos Departamentales para elaborar los instrumentos de ordenamiento territorial y para el dictado de las normas pertinentes. c) Colaboración técnica y financiera con las Intendencias en la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial. La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y el Congreso de Intendentes podrán coordinar formas de cooperación técnica de alcance general.	PODER EJECUTIVO, MVOTMA		SI		SI
Ley	18.253	2/20/2008	ACUERDOS INTERNACIONALES. TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACION O EJECUCION Y FONOGRAMAS Y SUS DECLARACIONES	Tratado OMPI "TOIEF". Apruébase el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y las Declaraciones Concertadas relativas al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en la Conferencia Diplomática sobre ciertas cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos, suscrito por la República en Ginebra, el 8 de enero de 1997. (*)	PODER EJECUTIVO, MEC		SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	18.242	12/27/2007	REGULACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION LACTEA	Crea el Instituto Nacional de la Leche (INALE). Artículo 7 Los cometidos del Instituto serán: (...) Promoción de la investigación e innovación tecnológica en toda la cadena láctea. Artículo 24 Es objetivo del Poder Ejecutivo aumentar la industrialización y exportación de productos lácteos y estimular la capacitación e innovación tecnológica en la fase industrial, para lo cual, a través del Instituto Nacional de la Leche, se promoverá la actualización tecnológica y la ampliación del parque industrial del sector lácteo.	PODER EJECUTIVO, MGAP, INALE	SI	SI		SI
Ley	18.223	12/22/2007	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL. CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE URUGUAY Y NICARAGUA	Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Montevideo, el 14 de agosto de 1998.	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	18.211	12/5/2007	CREACION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD	En el artículo 4º, inc. F, se establece como uno de los objetivos de la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud la promoción de la Investigación Científica. Asimismo, establece la norma que compete al Ministerio de Salud Pública (MSP) I) promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud y la adopción de medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.	PODER EJECUTIVO, MSP				

Ley	18.172	8/31/2007	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006	La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo". (*) El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección. Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. Ver: Ley N° 19.535 de 25/09/2017 artículo 129 (Modificación de denominación: "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", por "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".	PODER EJECUTIVO, MEC.	SI	SI	
Ley	18.172	8/31/2007	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006	Artículo 305 Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el " Sistema Nacional de Investigadores (SNI) "	ANII	SI	SI	SI
Ley	18.172	8/31/2007	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006	Artículo 119 Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los Consejos Asesores Honorarios de la AGESIC. (*)	AGESIC		SI	
Decreto	166/007	5/8/2007	SE INTEGRA EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION (ANII)	Decreto reglamentario de la Ley N° 18.084, el cual regula la integración de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).	ANII	SI	SI	
Ley	18.120	4/27/2007	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL	Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Comunicación entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 1° de abril de 2005.	PODER EJECUTIVO		SI	

Ley	18.084	12/28/2006	SE ESTABLECEN LOS COMETIDOS Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION	<p>Se establece a la ANII como una persona jurídica de derecho público no estatal. La misma establece como uno de sus principales objetivos preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, ANII de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo.</p> <p>Asimismo, regula cometidos e integración del CONSEJO NACIONAL DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONICYT).</p> <p>Establece que al Poder Ejecutivo, a través del Gabinete Ministerial de la Innovación, le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.</p> <p>El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI)</p>	PODER EJECUTIVO, MEC.	SI	SI	SI	
Decreto	624/006	12/27/2006	INSTITUTO DE PROMOCION DE LA INVERSION Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	<p>Se encomienda a la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior la redacción, con un plazo de 60 días desde la aprobación del presente Decreto, de un proyecto de ley destinado a ajustar los cometidos y funcionamiento del Instituto Uruguay XXI.</p>	URUGUAY XXI	SI	SI	SI	
Ley	18.049	10/24/2006	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL. ENERGIA ATOMICA	<p>Apruébase el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe, que se conoce por la sigla "ARCAL", hecho en Viena, el 25 de setiembre de 1998. (*)</p>	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	18.046	10/24/2006	APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2005	<p>Establece cometidos de AGESIC</p> <p>Artículo 55</p> <p>La "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" tendrá como objetivo la mejora de los servicios al ciudadano utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p> <p>Los cometidos asignados por el Poder Ejecutivo a otros órganos u organismos relacionados con áreas de competencia de esta Agencia, se considerarán asignados a ésta.</p> <p>La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país. (*)</p>	PODER EJECUTIVO. AGESIC		SI		
Ley	18.043	10/23/2006	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL. CIENCIA Y CULTURA	<p>Apruébase el Acuerdo General de Cooperación Económica, Científica y Técnico-Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Angola, suscrito en Luanda, el 20 de octubre de 2003. (*)</p>	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	18.036	10/20/2006	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL. PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Tratado de OMPI sobre el Derecho de Autor - "TODA" - Trata de la protección de las obras en el entorno digital. Extiende la protección a los programas de computación.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC		SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley	18.002	8/14/2006	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, DE INVERSIONES, CIENTIFICA, TECNICA, CULTURAL, DEPORTIVA Y JUVENTUD	Apruébase el Acuerdo General sobre Cooperación Económica, Comercial, de Inversiones, Científica, Técnica, Cultural, Deportiva y Juventud entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, suscrito en Riyadh, el 22 de abril de 2002. (*)	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	17.942	1/4/2006	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA	Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31° Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, que se realizó en la ciudad de Roma, entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001, compuesto de un Preámbulo, treinta y cinco artículos y dos Anexos.	PODER EJECUTIVO, MGAP		SI	SI	
Ley	17.930	12/19/2005	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 2005 - 2009	Entre otras cosas, regula el acceso y la transferencia de tecnología de recursos fitogenéticos para Crea la la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en el MEC. Establece Fondo de Vinculación de la Investigación Nacional con las Demandas Productivas en la DICYT del MEC. Artículo 255 Créase el "Fondo de Vinculación de la Investigación Nacional con las Demandas Productivas", en el Proyecto de Inversión "Proyecto de Innovación" de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Dicho Fondo tendrá como finalidad promover la articulación y encuentro entre las capacidades de investigación generadas en el ámbito académico y las necesidades del sector productivo nacional - especialmente las pequeñas y medianas empresas - el que podrá ser destinado total o parcialmente a la financiación de la inserción de jóvenes investigadores en el mencionado sector. Artículo 262 Créase en el Inciso 11, Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo con el cometido de elaborar e impulsar las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades del Ministerio de Educación y Cultura en materia de innovación, ciencia y tecnología. Además, deberá articular las acciones de este Ministerio con los restantes Ministerios, así como con otros organismos públicos y privados, vinculados directa o indirectamente con estas políticas, oficiando como soporte del sistema en materia de elaboración técnica, evaluación y seguimiento y generación de información relevante para la toma de decisiones.	PODER EJECUTIVO, MEC.	SI	SI	SI	
Ley	17.930	12/19/2005	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 2005 - 2009	Artículo 254 Autorízase al "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable" a solicitar, tramitar, obtener y ceder, en este último caso previa autorización del Poder Ejecutivo, títulos de patente de invención que protejan adecuadamente el conocimiento original resultado de sus actividades de investigación, a su propio nombre o en copropiedad con terceras personas o instituciones, cuando corresponda.	CLEMENTE ESTABLE		SI	SI	PROPIEDAD INTELLECTUAL

Ley	17.930	12/19/2005	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2005 - 2009	<p>Artículo 256</p> <p>Créase la "Agencia Nacional de Innovación", la que se comunicará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura. La misma será gestionada por el Ministro de Educación y Cultura que la presidirá, y por los de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, de Ganadería, Agricultura y Pesca y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o por quien ellos designen.</p> <p>Dicha Agencia tendrá como cometido organizar y administrar instrumentos y medidas para la promoción y el fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, promoviendo la coordinación interinstitucional en forma transversal, articulando las necesidades sociales y productivas con las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.</p>	ANII	SI	SI	SI		
Decreto	438/004	12/16/2004	REGLAMENTACION DE LA LEY DE SEMILLAS	<p>Reglamenta la Ley de Semillas. VISTO: la Ley No.16.811 del 21 de febrero de 1997.</p> <p>La norma legal de referencia declara de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas y las creaciones fitogenéticas. Asimismo la citada Ley crea el Instituto Nacional de Semillas (INASE) como persona de derecho público no estatal encargada, entre otros cometidos, de asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional en materia de semillas, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillera; regula lo relativo a la inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares. Fue actualizado por Decreto 219/2010.</p>	INASE	SI	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.852	12/10/2004	PREVENCIÓN VIGILANCIA Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	<p>Atribuciones asignadas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.</p> <p>Atribuye al MVOTMA competencia, entre otras cosas, para establecer programas de ayudas y subvenciones en I+D en lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>D) Incentivar la reducción de la contaminación acústica a nivel nacional, a cuyos efectos podrá establecer programas de ayudas y subvenciones para la investigación y desarrollo de tecnologías para la reducción de la contaminación acústica y mejoramiento de los métodos de medida, análisis y evaluación de la misma y de sus consecuencias.</p>	PODER EJECUTIVO, MVOTMA		SI	SI	SI	SI
Ley	17.766	5/17/2004	APROBACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE URUGUAY Y MEXICO	<p>Apruébase el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, el día 15 de noviembre del año 2003.</p> <p>El TLC entre Uruguay y México contiene entre otras cosas un Capítulo (XV) dedicado a la Propiedad Intelectual en el marco del Tratado.</p>	PODER EJECUTIVO		SI	SI		PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.750	3/26/2004	APROBACION DEL PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS EN RELACION CON EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES	<p>Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito en la ciudad de Viena, Austria, el día 29 de setiembre de 1997.</p> <p>Entre otras cosas, regula actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear.</p>	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	17.616	1/10/2003	LEY DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Modifica artículos de la Ley de Derechos de Autor No. 9.739 de 17 de diciembre de 1937, modernizándola, y establece otras disposiciones en la materia.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC		SI	SI		PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.098	12/13/2002	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA	<p>Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Barbados, firmado en la ciudad de Montevideo, el 9 de junio de 1998. (*)</p>	PODER EJECUTIVO		SI			

Ley	17.581	11/2/2002	INVERSIONES PUBLICAS	<p>Artículo 1. Créanse, en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, los siguientes Programas:</p> <p>1. Programa de Incubadora de Empresas, con la finalidad de facilitar el surgimiento y consolidación de nuevas empresas innovadoras. A tales efectos se destinará la suma de US\$ 50.000 anuales.</p> <p>2. Programa de Capacitación para Pequeñas y Medianas Empresas en todo el país, con la finalidad de apuntar al desarrollo y consolidación de emprendimientos con carácter innovador y que tengan perfil exportador e impacto en la creación de empleo. A tales efectos se destinará la suma de US\$ 57.000 anuales.</p> <p>...</p> <p>4. Programa de apoyo a la creación de Fondos de Garantía" con la finalidad de apoyar emprendimientos de carácter innovador, y aquellos que apunten a la exportación y a la creación de empleo. A tales efectos se destinará la partida otorgada al Proyecto de Funcionamiento 206 "Programa de apoyo a Sociedades de Garantía Recíproca", de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", que ascienden a \$ 810.000 (ochocientos diez mil pesos uruguayos).(*)</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI	SI
Ley	17.556	9/18/2002	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2001	<p>Artículo 129 - Transfírese \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) al objeto 7.4.9. "Otras partidas a reaplicar" de la unidad ejecutora 012 "DINACYT" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y MEC Cultura", provenientes del objeto</p> <p>559 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso, al amparo de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001. Esta partida se destinará a promover las actividades juveniles en ciencia, tecnología e innovación.</p>	PODER EJECUTIVO, MEC	SI		
Ley	17.503	5/30/2002	CREACION DEL FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA (FRFG)	<p>Créase el Fondo de Fomento de la Granja (ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja). Entre otras cosas, propende a lo siguiente:</p> <p>6) Promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales, a través de los siguientes instrumentos:</p> <p>...</p> <p>v) Apoyo a las organizaciones y sus productores con destino a la capacitación, asistencia técnica, estudios de prefactibilidad y factibilidad, fortalecimiento institucional y desarrollo tecnológico e innovación.</p>	PODER EJECUTIVO, MGAP	SI		
Ley	17.435	12/17/2001	ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNOLOGIA Y LOGISTICA EN MATERIA ANTARTICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU	<p>Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998. (*)</p>	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	17.374	7/17/2001	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA, TECNICA, CULTURAL	<p>Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Bahamas sobre Cooperación Económica, Científica Técnica y Cultural, suscrito en Nassau el 8 de octubre de 1998. (*)</p>	PODER EJECUTIVO	SI		

Ley	17.296	2/21/2001	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 2000 2004	<p>Esta Ley prevé normas del CONICYT, la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, el instituto Clemente Estable y beneficios brindados:</p> <p>Artículo 307 El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos: ...</p> <p>Artículo 308 Los cometidos de la "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", serán los siguientes: ...</p> <p>B) Diseñar, coordinar y evaluar las políticas y programas para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 311 El "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" creado por el artículo 70 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, será administrado por la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"...</p> <p>Artículo 313 Declarase aplicable a los proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación lo dispuesto por el artículo 444 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.</p> <p>Las empresas que pretendan acceder al referido beneficio deberán solicitarlo ante la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las condiciones previstas por el decreto reglamentario de la norma citada, en lo que fuere aplicable.</p> <p>Artículo 325 Extiéndense los beneficios establecidos por el artículo 596 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas allí mencionadas que efectúen donaciones o realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".</p> <p>Artículo 326 Autorízase al Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable" a prestar y comercializar los servicios técnicos, asesorías y diagnósticos que le fueren requeridos por los particulares o</p>	PODER EJECUTIVO, MEC	SI	SI
Ley	17.283	11/28/2000	LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	<p>Artículo 22 (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley N° 16.408, de 27 de agosto de 1993.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley N° 19.227, de 24 de junio de 2014.</p> <p>Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización.</p> <p>Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando este sea parte del Protocolo de Nagoya.</p> <p>Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley N° 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura. (*)</p> <p>(*)Notas: Redacción dada por: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 216.</p>	PODER EJECUTIVO, MVOTMA	SI	
Ley	17.274	10/27/2000	APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE URUGUAY Y PANAMA	<p>Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá el día 18 de febrero de 1998.</p>	PODER EJECUTIVO	SI	
Ley	17.261	9/19/2000	APROBACION DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE URUGUAY Y CHILE	<p>Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago el 7 de mayo de 1993 y de las Notas interpretativas sobre el alcance del Artículo V, suscritas en Montevideo el 5 de agosto de 1997 y Santiago el 26 de setiembre de 1997.</p>	PODER EJECUTIVO	SI	
Ley	17.261	9/19/2000	APROBACION DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE URUGUAY Y CHILE	<p>Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago el 7 de mayo de 1993 y de las Notas interpretativas sobre el alcance del Artículo V, suscritas en Montevideo el 5 de agosto de 1997 y Santiago el 26 de setiembre de 1997.</p>	PODER EJECUTIVO		

Decreto	11/000	1/13/2000	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION	Decreto Reglamentario de la Ley de Patentes No. 17.164. El decreto reglamentario regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad, los Diseños Industriales y sus procedimientos respectivos;	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.164	9/2/1999	PROPIEDAD INDUSTRIAL - LEY DE PATENTES	Ley de Patentes de Invención. La presente ley regula los derechos y obligaciones relativos a las patentes de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales, de acuerdo con el interés público y los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas. (*)	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.146	8/9/1999	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - DERECHO INTERNACIONAL	Esta Ley aprueba cuatro convenios internacionales en materia de Clasificaciones de Propiedad Industrial. Apruébanse el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes , de 24 de mayo de 1971, y enmendado el 28 de setiembre de 1979; el Arreglo de Niza, relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas , de 15 de junio de 1957, y revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1967, en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y enmendado el 28 de setiembre de 1979; el Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales , de 8 de octubre de 1968, tal como fue modificado el 28 de setiembre de 1979; y el Acuerdo de Viena, por el cual se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas , de 12 de junio de 1973, tal como fue modificado el 1º de octubre de 1985. (*)	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.105	5/16/1999	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - ACUERDO DE AMISTAD Y COOPERACION	Apruébase el Acuerdo de Amistad y Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y Jamaica, firmado en la ciudad de Kingston, el 28 de febrero de 1997.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	17.098	5/16/1999	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA	Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Barbados, firmado en la ciudad de Montevideo, el 9 de junio de 1998.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	17.103	5/16/1999	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA	Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en San José, el 19 de febrero de 1998. Entre otras cosas, el Convenio prevé que: Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas. a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.	PODER EJECUTIVO	SI		
Decreto	34/999	2/3/1999	REGLAMENTACION DE LA LEY DE MARCAS	Decreto Reglamentario de la Ley de Marcas No. 17.011. El Decreto Reglamentario se enmarca en la normativa nacional vigente y en dos Acuerdos Internacionales de relevante importancia, como el Convenio de la Unión de París, en la versión del Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967 ratificado por Decreto Ley N° 14.910, de 10 de julio de 1979 y por el que nuestro país ingresó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo al Acuerdo que instaura la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Uruguay a través de la Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994;	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Decreto	379/998	12/22/1998	CREACIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS	Tiene por objetivo la concreción de conocimientos científicos en iniciativas de nuevas tecnologías. Con la creación de esta Unidad, se intenta llevar adelante un Programa de Servicios Agropecuarios, INIA concentrándose en la generación de conocimientos científicos que permitan validar nuevas tecnologías; entre otros objetivos. Los servicios precitados se estructurarán sobre la base de dos grandes subprogramas: el subprograma de generación y difusión de tecnologías agropecuarias y el subprograma de sanidad animal y protección de alimentos.	PODER EJECUTIVO, MGAP.	SI	SI	SI

Ley	17.053	12/14/1998	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - MERCOSUR - UNION EUROPEA	<p>Apruébase el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra, suscrito en Madrid, España, el día 15 de diciembre de 1995.</p> <p>Entre otras cosas, prevé acciones conjuntas de cooperación en materia de ciencia y tecnología, y actividades de investigación y desarrollo en materia de tecnologías de la información: "impulsar la puesta en marcha de proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo tecnológico e industrial, en materia de nuevas tecnologías de las comunicaciones, de telemática y de la sociedad de la información.</p> <p>También preve la cooperacion de las partes en materia de Propiedad Intelectual, en el marco de los ADPIC, y reforzando en lo necesario los derechos de las Partes incluyendo pero no limitado a los derechos de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de topografía de los circuitos integrados.</p>	PODER EJECUTIVO	SI				PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	17.052	12/14/1998	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - MERCOSUR - MARCAS	<p>Apruébase el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen, suscrito entre los Países Miembros por el Consejo del Mercado Común a través de su Decisión 8/95.</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM	SI	SI		PROPIEDAD INTELECTUAL	
Ley	17.026	11/16/1998	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION EN PARTICULAR AFRICA	<p>Apruébase la "Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular Africa", suscrito en la ciudad de París, República Francesa, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El Acuerdo contempla actividades de Investigación y Desarrollo por las Partes en el marco de la lucha contra la sequía.</p> <p>Artículo 17 Investigación y desarrollo</p> <p>1. Las Partes se comprometen a promover, según sus capacidades respectivas y por conducto de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales competentes, la cooperación técnica y científica en la esfera de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.</p>	PODER EJECUTIVO	SI				
Ley	17.011	9/25/1998	LEY DE MARCAS	<p>Ley de Marcas. Regula la protección de la propiedad industrial sobre los signos distintivos.</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM, MEC	SI	SI		PROPIEDAD INTELECTUAL	
Ley	16.906	1/7/1998	LEY DE INVERSIONES. PROMOCION INDUSTRIAL	<p>Declara de interes nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional. Se entiende por "inversión" la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o el activo intangible: procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología, a criterio del Poder Ejecutivo</p>	PODER EJECUTIVO	SI	SI		SI	
Ley	16.811	2/21/1997	DECLARACION DE INTERES NACIONAL. LEY DE SEMILLAS	<p>Crea el INASE. Establece sistema de protección de derechos del Obtentor (Variedades Vegetales). Actualizada por Ley No 18.467 de 2009. El Instituto Nacional de Semillas llevará el Registro de Propiedad de Cultivares cuyo objetivo será el de reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nueva, mediante la concesión y registro de un título de propiedad, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, suscrito en París el 2 de diciembre de 1961, y modificado por actas adicionales firmadas en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978, aprobado por la Ley N° 16.580, de 21 de setiembre de 1994.</p>	INASE	SI	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto	528/996	12/31/1996	IMPLEMENTACION DE POLITICAS INDUSTRIALES A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS	<p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1</p> <p>Facúltase a la Dirección Nacional de Industrias a suscribir convenios con Instituciones, Organizaciones o Empresas Privadas, a efectos de desarrollar programas y actividades de investigación de los diferentes sectores industriales con el fin de formular propuestas para el sector manufacturero, los que deberán ser ratificados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM, MEC	SI	SI	SI	
Ley	16.736	1/5/1996	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES EJERCICIO 1995 1999.	<p>URUGUAY XXI - Artículo 202</p> <p>Créase, como persona pública no estatal, el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, que actuará en el país y en el exterior.</p> <p>Declarárase de interés nacional la promoción de la inversión y de la exportación de bienes y servicios.</p> <p>(*)</p> <p>Arts. 241 a 260 . Redacción dada por la Ley N° 18.797.</p> <p>Crea la Institución "Plan Agropecuario" como persona de Derecho Público no Estatal . Dicha Institución coordinará con el MGAP. Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional en materia de extensión, transferencia de tecnología y capacitación relacionada con la producción agropecuaria, la que se coordinará con el sector privado.</p> <p>Pedeciba. Establece programa con caracter permanente.</p> <p>Artículo 622</p> <p>Asígnase una partida anual de \$ 5.058.000 (pesos cinco millones cincuenta y ocho mil) equivalente a US\$ 900.000 (dólares de los Estados Unidos de América novecientos mil) como transferencia en favor del Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas.</p> <p>Dicha transferencia se realizará por duodécimos a lo largo de cada ejercicio.</p>	PODER EJECUTIVO, MGAP INSTITUTO DE PROMOCION DE LA INVERSION Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (URUGUAY XXI) PLAN AGROPECUARIO PEDECIBA	SI	SI	SI	SI
Ley	16.671	12/13/1994	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - COMERCIO EXTERIOR	<p>ADPIC</p> <p>Se aprueban los Acuerdos firmados resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, contenidos en el Acta Final suscrita en Marrakech el 15 de abril de 1994.</p> <p>En particular, se aprueba el cuervo ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio). En ingles conocido por el acrónimo TRIPS.</p>	PODER EJECUTIVO, MIEM, MEC.	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL	
Ley	16.599	10/14/1994	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL	<p>Apruébase el Convenio General de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Rumania, suscrito el 30 de julio de 1993.</p> <p>El Capítulo IV refiere a la investigación científica y la innovación:</p> <p>CAPITULO IV - Cooperación científica y técnica</p> <p>Artículo 15: Las Partes alentarán la promoción de la cooperación científico-técnica orientada, entre otros aspectos, a ampliar los intercambios científicos entre las mismas, el establecimiento de vínculos permanentes entre las instituciones científicas, el desarrollo de las capacidades de investigación científica, la ampliación de la transferencia de tecnología y la intensificación del desarrollo de las relaciones entre los centros de investigación, así como el estímulo de la innovación tecnológica.</p>	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	16.581	9/22/1994	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL	<p>Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Comunidad Económica Europea y sus Anexos, suscrito el 4 de noviembre de 1991.</p> <p>En relación con la cooperación en materia de ciencia, tecnología e investigación, el Acuerdo en su Artículo 8 contempla lo siguiente:</p> <p>Artículo 8 - Cooperación científica y tecnológica</p> <p>1. Las Partes Contratantes, habida cuenta de su interés mutuo y de los objetivos de su estrategia de desarrollo, se comprometen a fomentar la cooperación científica y tecnológica, con objeto de contribuir a:</p> <p>a) facilitar la movilidad y los intercambios de científicos entre la Comunidad y el Uruguay.</p> <p>b) crear vínculos permanentes entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambas Partes.</p> <p>c) favorecer la transferencia de tecnología.</p> <p>d) asociar los centros de investigación de ambas Partes con objeto de resolver conjuntamente problemas de investigación mutua</p>	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	16.580	9/21/1994	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES 1961	<p>ÜPOV 78: Apruébase la adhesión de la República al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, suscrito en París el 2 de diciembre de 1961 y modificado por actas adicionales firmadas en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978. (*)</p>	PODER EJECUTIVO, MGAP, INASE	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley	16.564	8/19/1994	NOTAS REVERSALES. APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL. COOPERACION ECONOMICA COMERCIAL Y CIENTIFICA TECNOLÓGICA	Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Nueva Zelandia en materia de cooperación económica-comercial y científica-tecnológica, contenido en las Notas Reversales de fechas 9 y 20 de noviembre de 1989, intercambiadas entre ambos países. Prevé entre otras cosas, la realización de las siguientes actividades: II. Tales actividades de cooperación podrán incluir: - intercambio de información científica y técnica; - intercambio de materiales con fines de investigación y desarrollo; - intercambio de visitas de científicos, expertos, consultores, estudiantes y personas en etapas de preparación con el propósito de formar, capacitar y especializar los recursos humanos necesarios. - proyectos conjuntos de investigación y desarrollo en áreas de interés mutuo.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ley	16.521	7/25/1994	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - MEDIO AMBIENTE	Apruébase la adhesión de la República Oriental del Uruguay al Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, adoptado en Londres el 30 de noviembre de 1990. Prevé actividades de investigación y desarrollo en materia de hidrocarburos: ARTICULO 8 Investigación y desarrollo 1) Las Partes convienen en cooperar directamente o, según proceda, a través de la Organización o de las organizaciones o sistemas regionales pertinentes, con el fin de difundir e intercambiar los resultados de los programas de investigación y desarrollo destinados a perfeccionar los últimos adelantos en la esfera de la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos, incluidas las tecnologías y técnicas de vigilancia, contención, recuperación, dispersión, limpieza, y otros medios para minimizar o mitigar los efectos de la contaminación producida por hidrocarburos, así como las técnicas de restauración.	PODER EJECUTIVO	SI		
Ordenanza	91/994	3/8/1994	ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.	Ordenanza que rige todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia, gestión de los derechos de la PI inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la UDELAR.	UDELAR	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	16.462	1/11/1994	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1992	Artículo 62 El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de su unidad asesora de Promoción Industrial, recibirá y considerará solicitudes de amparo a la presente ley, de proyectos biotecnológicos y, con el asesoramiento preceptivo de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura, podrá proponer la declaratoria de interés nacional y la concesión de las franquicias previstas en el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 (artículo 43 del Título 3 del Texto Ordenado 1991). Esta declaratoria no podrá recaer sobre proyectos de aplicaciones biotecnológicas que puedan ocasionar daños o generar riesgos para la salud humana, animal o vegetal, así como para el medio ambiente.	PODER EJECUTIVO, MIEM, MEC	SI	SI	SI

Ley	16.408	8/27/1993	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - MEDIO AMBIENTE - DIVERSIDAD BIOLOGICA	<p>Apruébase el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito el 9 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. (*)</p> <p>El CBD dispone, entre otras cosas, que Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:</p> <p>a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;</p> <p>b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación ya la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico;</p> <p>c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.</p> <p>Artículo 16 regula la transferencia de tecnología, uso de recursos por privados, y aspectos de propiedad intelectual y protección. Entre otras cosas, dispone:</p> <p>3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.</p>	PODER EJECUTIVO, MVOTMA	SI	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	16.386	6/16/1993	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL	<p>Apruébase el Tratado de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscrito el 23 de julio de 1992.</p> <p>Entre otras cosas, promueve la cooperacion en el área científica y tecnológica entre el Uruguay y el Reino de España.</p> <p>Contiene un Anexo específico sobre cooperación en materia de investigación y desarrollo, que incluye entre otras cosas el desarrollo de lo siguiente:</p> <p>B) Potenciar la cooperación en el área Científica y Tecnológica, especialmente aquellas acciones que inciden en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, destacando las que contribuyan al reforzamiento institucional del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICYT), a través de acciones de asistencia técnica que permitan un cabal desempeño de las actividades seleccionadas en los proyectos de ciencia y tecnología, al intercambio de experiencias para el desarrollo de actividades conjuntas de investigación científica y de formación, así como la formulación de un programa de pasantías y becas para científicos, técnicos y administradores uruguayos de programas de I+D en las Instituciones y Agencias que integran los sistemas de ciencia y Tecnología de ambos países.</p>	PODER EJECUTIVO	SI			
Ley	16.320	11/1/1992	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1991.	<p>Artículo 224 autoriza al LATU a asociarse con empresas e inversionistas privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de proyectos en el área tecnológica, su aplicación industrial, así como a comercializar los resultados obtenidos en esa materia</p>	LATU	SI	SI	SI	
Ley	16.303	9/14/1992	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - TELECOMUNICACIONES	<p>Apruébase la Constitución, el Convenio y el Protocolo Facultativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptados en la Conferencia de Plenipotenciarios de esta Organización, en la ciudad de Niza, Francia, el 30 de junio de 1989, así como la Reserva formulada por la República Oriental del Uruguay a dicho Convenio.</p>	PODER EJECUTIVO			SI	
Ley	16.287	7/29/1992	APROBACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	<p>Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por la República el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), con la declaración formulada por la Delegación de la República</p>	PODER EJECUTIVO			SI	
Ley	16.287	7/29/1992	APROBACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	<p>al amparo de lo dispuesto en los artículos 287 y 310 de dicha Convención.</p> <p>Artículo Unico</p> <p>Apruébase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por la República el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica), con la declaración formulada por la Delegación de la República al amparo de lo dispuesto en los artículos 287 y 310 de dicha Convención.</p> <p>Entre otras cosas, dispone sobre la investigación científica en el mar y sobre recursos marinos.</p>	PODER EJECUTIVO, MGAP			SI	

Ley	16.270	6/23/1992	APROBACION DEL ACUERDO DE CREACION DE LA COMISION BINACIONAL PERMANENTE ENTRE URUGUAY Y MEXICO	Apruébase el Acuerdo de Creación de la Comisión Binacional Permanente entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de octubre de 1990. Entre otras cosas, preve una Subcomisión de Cooperación Científico-Técnica estará encargada de los siguientes asuntos: a) Proyectos conjuntos de investigación; b) Seminarios, cursos e intercambio de información científica y tecnológica; c) Intercambio de investigadores; d) Desarrollo de programas de investigación en las áreas de informática, biotecnología, industria químico-farmacéutica, desarrollo urbano, pesca, salud, trabajo, comunicaciones y transporte, forestal, industrial, energía y medicina nuclear, petrolífera, petroquímica y medio ambiente, entre otras.	PODER EJECUTIVO		SI			
Ley	16.226	11/6/1991	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1990	Artículo 239 Declárase que la coordinación, administración y ejecución de los proyectos de desarrollo de ciencia y tecnología, resultante de contratos de préstamo celebrados por el Poder Ejecutivo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) , u otros organismos multinacionales de cooperación y financiamiento, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central, con exclusión de PEDECIBA, a los fines declarados, que son de competencia del Ministerio de Educación y Cultura, programa 004, "Fomento de la Investigación Técnico - Científica", a través del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Artículo 270. Autorízase a la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del programa 004 'Fomento de la Investigación Técnico Científica' del Ministerio de Educación y Cultura a disponer del 100% (cien por ciento), de los recursos que por todo concepto perciba para utilizarlo en la ejecución de sus programas para el desarrollo científico y la innovación.	PODER EJECUTIVO, MEC		SI			
Ley	16.187	6/18/1991	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - COOPERACION TECNICA	Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscrito el 4 de noviembre de 1987.	PODER EJECUTIVO					
Ley	16.170	12/28/1990	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 1990 - 1994	Artículo 343 Será de aplicación a los proyectos de investigación científica y tecnológica que deriven de acuerdos concertados con países, instituciones y organismos internacionales o extranjeros, públicos o privados, lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Asignación de partidas con destino a la instrumentación de programas de formación de investigadores, de investigación y de innovación tecnológica.	ESTADO		SI		SI	
Ley	16.157	11/12/1990	APROBACION DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	Apruébase el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, adoptado en Montreal el 17 de setiembre de 1987. Dispone sobre la importancia de fomentar la cooperación internacional en la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología para el control y la reducción de las emisiones de sustancias agotadoras del ozono, teniendo presente en particular las necesidades de los países en desarrollo,	PODER EJECUTIVO		SI			SI
Resolución/Ordenanza	40/990	7/3/1990	ORDENANZA DE LA COMISION SECTORIAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA	Creación de la Comisión Sectorial de Investigación Científica en la UDELAR.	UDELAR		SI			
Ley	16.065	10/6/1989	CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - POLITICA AGROPECUARIA	Crea el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria como persona jurídica de derecho público no estatal que coordinará con el Poder Ejecutivo a través del MGAP . Crea también el FONDO DE PROMOCION DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (FPTA) con el destino de financiar proyectos especiales de investigación tecnológica relativos al sector agropecuario, no previstos en los planes del Instituto.	INIA	SI	SI	SI	SI	SI
Ley	16.031	4/17/1989	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - CIENCIA Y TECNOLOGIA	Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chipre, suscrito en Nicosia, el 16 de julio de 1987.	PODER EJECUTIVO		SI			

Ley	15.911	11/19/1987	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - CIENCIA Y TECNOLOGIA	Apruébase el texto del Convenio de Colaboración en el Campo de la Cultura, la Ciencia y la Educación entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Hungría, suscrito en Budapest, el 21 de julio de 1986.	PODER EJECUTIVO	SI	
Ley	15.903	11/10/1987	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 1986	<p>Artículo 21 Las instituciones y organismos públicos que acuerden con empresas privadas la realización de proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico, podrán asignar remuneraciones extraordinarias al personal científico y técnico de su dependencia, que participe en la ejecución de dichos proyectos, con cargo a los fondos que al efecto provean las empresas aludidas.</p> <p>Artículo 444 Los gastos en que se incurra para financiar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico, en particular en biotecnología, podrán computarse por una vez y media su monto real a los efectos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, siempre que dichos proyectos sean aprobados por la Unidad Asesora de Promoción Industrial del Ministerio de Industria y Energía o por la Dirección nacional de Ciencias y Tecnología, dentro de las áreas declaradas prioritarias por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>A los efectos indicados en el inciso anterior los gastos a computar comprenderán los realizados directamente por las empresas y los aportes que las mismas realicen a instituciones públicas o privadas para financiar dichos proyectos. (*)</p>	ESTADO	SI	SI
Ley	15.899	10/16/1987	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - CIENCIA Y TECNOLOGIA	Apruébase el Convenio de Cooperación Científico-Técnica entre el Gobierno de la República, y el Consejo Ejecutivo de la Asamblea Federal de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, celebrado en Montevideo el 14 de mayo de 1985	PODER EJECUTIVO	SI	
Ley	15.895	9/11/1987	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - CIENCIA Y TECNOLOGIA	Apruébase la ratificación del Acuerdo Marco Interinstitucional relativo al Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, V Centenario (CYTED-D) suscrito en Madrid el 11 de mayo de 1984.	PODER EJECUTIVO	SI	
Ley	15.887	8/27/1987	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - ECONOMIA CIENCIA Y TECNOLOGIA	Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Corea	PODER EJECUTIVO	SI	
Resolución	582/986	2/17/1987	SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS QUE SUSCRIBIRÁN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS (PEDECIBA).	Se aprueba el proyecto de Convenio para el Desarrollo de las Ciencias Básicas que suscribirán el MEC y la UDELAR, y se declara de Interés Nacional el PEDECIBA.	PODER EJECUTIVO, MEC, UDELAR. PEDECIBA.	SI	
Ley	15.851	12/24/1986	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 1985	Artículo 98. Créase para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca una partida de N\$ 33:079.000.00 (nuevos pesos treinta y tres millones setenta y nueve mil), destinada a complementar la financiación autorizada para la construcción de la planta piloto, correspondiente a la contrapartida nacional, en la ejecución del proyecto "identificación de métodos de inactivación del virus de la fiebre aftosa en carnes y productos cárnicos conforme a las obligaciones asumidas por el país en el convenio suscrito con el Fondo de Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología. La obra será ejecutada por la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.	PODER EJECUTIVO, MGAP	SI	SI
Ley	15.831	9/29/1986	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - INTERCAMBIO CULTURAL	Apruébase el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 1º de octubre de 1985.	PODER EJECUTIVO	SI	

Ley	15.616	8/24/1984	APROBACION DEL ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE URUGUAY Y NIGERIA	Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federal de Nigeria, suscrito el 15 de junio de 1983.	PODER EJECUTIVO		SI		
Decreto-Ley	15.298	7/7/1982	SISTEMA OBLIGATORIO DE UNIDADES DE MEDIDA	Se amplían atribuciones del LATU, incluyendo cometidos en materia de 4) Realizar y promover la investigación científica y tecnológica en materia de metrología; y 5) Asesorar al Ministerio de Industria y Energía, a la Dirección de Metrología Legal, a los organismos públicos, a la industria y el comercio, sobre los aspectos científicos y tecnológicos de la metrología;	LATU	SI	SI		SI
Decreto Ley	16.736	5/6/1982	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE FOTOGAMETRIA 1968	Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Internacional de Fotogrametría. Entre cometidos de la Sociedad están los de investigación y desarrollo en fotogrametría. adoptados en Lausana, el 9 de julio de 1968. La Sociedad Internacional de Fotogrametría (a la cual se denominará en lo sucesivo, la Sociedad) es una organización internacional no gubernamental, dedicada al desarrollo de la cooperación internacional para el progreso y aplicación de la fotogrametría.	PODER EJECUTIVO, MIEM		SI		SI
Decreto Ley	15.262	4/23/1982	ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE; ACUERDO OPERATIVO	Acuerdo Internacional relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT). Entre otras cosas, establece la actividad de investigación y desarrollo como uno de los cometidos, y regula los derechos de Propiedad Intelectual sobre las invenciones desarrolladas por INTELSAT o por trabajos efectuados por terceros para INTELSAT.	PODER EJECUTIVO, MIEM		SI		PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	15.039	7/17/1980	APROBACION DEL ACUERDO BASICO ENTRE URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL	Ratificación de Convenio Internacional. Los fines del IICA son estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las repúblicas americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación	PODER EJECUTIVO, MGAP, MRREE		SI		
Decreto Ley	14.940	10/11/1979	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - AGRICULTURA	Apruébase la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, hecha en Washington, el 6 de marzo de 1979. Entre sus funciones, el Instituto tiene las de "Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural";	PODER EJECUTIVO, MGAP, MRREE		SI		SI
Decreto-Ley	14.910	7/19/1979	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - DERECHO DE AUTOR - PROPIEDAD INTELECTUAL 19/07/1979	Aprueba Convenio de París, Convenio de Berna, y Convenio de establecimiento de la OMPI. Apruébanse el Acta de Estocolmo de fecha 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883; el Acta de París de fecha 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886; y el Convenio firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 que estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (*)	PODER EJECUTIVO, MIEM, MEC		SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Decreto-Ley	14.587	10/21/1976	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - PROTECCION DE ARTISTAS INTERPRETES - PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - RADIODIFUSION	Apruébase la Convención de Roma, de 26 de octubre de 1961, sobre protección de artistas, intérpretes o ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. (*)	PODER EJECUTIVO, MEC		SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	14.515	5/6/1976	DENOMINACION DE INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS BIOLOGICAS	Designase al instituto de Investigación de Ciencias Biológicas, con el nombre de "Clemente Estable"	CLEMENTE ESTABLE		SI		
Decreto Ley	14.507	4/8/1976	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL - CIENCIA - TECNOLOGIA	Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 20 de setiembre de 1975.	PODER EJECUTIVO		SI		

Ley	13.859	6/4/1970	APROBACION DE ACUERDO INTERNACIONAL, TRATADO SOBRE LA NO. PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES	Apruébase el "Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares", firmado en Washington el 1.o de julio de 1968. Preserva derecho de los países a la investigación y desarrollo en materia de energía nuclear. Conforme el Artículo IV del Tratado, 1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.	PODER EJECUTIVO		SI		SI
Ley	13.640	12/26/1967	PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 1968 1972	Se establece naturaleza jurídica del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), así como cometidos e integración. Su denominación se cambió por Decreto Ley 14.416 de 28/08/1975, art. 230 y 230	LATU		SI		
Constitución		2/2/1967	CONSTITUCION NACIONAL Art. 33	Artículo 33. El trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista , serán reconocidos y protegidos por la ley.	ESTADO		SI	SI	PROPIEDAD INTELLECTUAL
Constitución		2/2/1967	CONSTITUCION NACIONAL Art. 70	Artículo 70 Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial. El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica. La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.	ESTADO		SI	SI	
Decreto	141/965	4/1/1965	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. LABORATORIO DE ANALISIS Y ENSAYOS. COMETIDOS	Se establecen los cometidos del Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo	LATU		SI	SI	
Ley	13.318	12/28/1964	APROBACION DE NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS. INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1960	El art. 19 de esta Ley fija cometidos del Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo.	LATU		SI	SI	
Ley	13.032	12/7/1961	RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1960	Artículo 240 Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento. A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza. Artículo 241 El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será dirigido por un Directorio Honorario compuesto de once miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y cuatro por la Universidad de la República los que durarán cuatro años en sus funciones y deberán ser personas de notoria capacitación científica o técnica. El Consejo podrá constituir las Comisiones Asesoras honorarias que considere conveniente. El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará el funcionamiento de este organismo.	PODER EJECUTIVO		SI		
Ley	12.549	10/16/1958	LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.	Fines de la Universidad. - La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura; la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno. (*)	UDELAR		SI		SI

Ley	11.714	9/21/1951	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA INTERNA. CREACION	Créase el Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna, como dependencia del Ministerio de Salud Pública, con el cometido de realizar investigaciones científicas en el campo de la patología interna y la clínica médica.	PODER EJECUTIVO, MSP	SI		SI
Ley	10.841	10/22/1946	PODER EJECUTIVO. AUTORIZACION PARA DISPONER RECURSOS DE RENTAS GENERALES. PLAGAS	Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos (\$ 51.500.00), que destinará a la construcción, en el Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía, de un insectario para experimentación, reproducción y multiplicación de insectos utilizables en la lucha biológica contra las plagas de la agricultura.	PODER EJECUTIVO	SI		SI
Ley	10.840	10/22/1946	MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. RECURSOS. AUTORIZACION. OBRAS	Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer de hasta la cantidad de \$ 9.500.00 (nueve mil quinientos pesos), a tomar de Rentas Generales para invertirla en el pago de los gastos que origine la impresión, en volumen, de los trabajos científicos del doctor Miguel C. Rubino.	PODER EJECUTIVO, MGAP	SI		SI
Ley	10.701	1/4/1946	DIRECCION DE GANADERIA. SECCION LABORATORIO DE BIOLOGIA ANIMAL. SERVICIO ESPECIALIZADO. CREACION	Créase en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, un servicio especializado para el diagnóstico, estudio, investigación y preparación de medios biológicos para la inmunización preventiva, y curativos contra la fiebre aftosa, peste porcina, encefalomiélitis de los equinos y demás enfermedades a virus que atacan a las distintas especies animales.	PODER EJECUTIVO, MGAP	SI	SI	SI
Ley	9.739 con redacción dada por Ley 17.616	12/17/1937	LEY DE DERECHOS DE AUTOR	Ley de Derechos de Autor. Esta ley protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes.	PODER EJECUTIVO, MEC	SI	SI	PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley	8.027	11/3/1926	INSTITUTO NEUROLOGICO. CREACION	Créase el Instituto Neurológico como dependencia de la Facultad de Medicina, teniendo como fines la asistencia, enseñanza e investigación de enfermedades nerviosas.	UDELAR	SI		SI